



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 759 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 21 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 322-2019
CUT : 31705-2019
IMPUGNANTE : Juan Walter Muñoz Ciprian
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Urubamba - Vilcanota
UBICACIÓN : Distrito : Lucre
Provincia : Quispicanchi
POLÍTICA : Departamento : Cusco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian contra la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV, por haberse impugnado un acto administrativo emitido en mérito a la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian contra la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV de fecha 11.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, mediante la cual se aprobó la propuesta de "Delimitación de faja marginal del río Huatanay en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi - Cusco".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Walter Muñoz Ciprian solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad, al haberse emitido vulnerando el debido procedimiento y el derecho a la defensa, así como su derecho de propiedad sobre los predios A-6, B-11 y B-15, colindantes al río Huatanay.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Municipalidad Distrital de Lucre mediante el escrito ingresado el 27.12.2017, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota la delimitación de faja marginal del río Huatanay, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.
- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota por medio del Informe Técnico N° 008-2018-ANA/AAA.XII.UV-AT/AMP de fecha 03.09.2018, concluyó que se debería aprobar la propuesta de la Municipalidad Distrital de Lucre sobre delimitación de faja marginal del río Huatanay, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - "A partir del hito 42 (H-42) hasta la desembocadura del río Vilcanota margen derecha del río huatanay, existe una resolución vigente que corresponde a la Resolución Administrativa N° 143-2007-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO.
 - Entre los hitos 43 al 44 (H-43 al H-44), margen izquierda del río Huatanay existe una resolución vigente, que corresponde a la Resolución Administrativa N° 002-2009-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO.
 - Entre el Hito 58 al 59 (H-58 al H-59), margen izquierda del río Huatanay existe una resolución vigente, que corresponde a la Resolución Administrativa N° 056-2010-ANA/ALA-CUSCO".
- 4.3. A través de la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV de fecha 11.09.2018, notificada el 12.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota resolvió aprobar la propuesta de "Delimitación de faja marginal del río Huatanay en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi -



Cusco", presentada por la Municipalidad Distrital de Lucre.

- 4.4. El señor Juan Walter Muñoz Ciprian presentó el 21.02.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV, de conformidad a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. Por medio del escrito ingresado en fecha 05.03.2019, el señor Juan Walter Muñoz Ciprian solicitó la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto al recurso de apelación presentado por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian

- 5.2. El señor Juan Walter Muñoz Ciprian sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad, al haberse emitido vulnerando el debido procedimiento y el derecho a la defensa, así como su derecho de propiedad sobre los predios A-6, B-11 y B-15, colindantes al río Huatanay.
- 5.3. Cabe señalar que, la delimitación de la faja marginal¹ en los cuerpos de agua naturales y artificiales se realiza en mérito a criterios técnicos y al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del

¹ Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009

"Artículo 74°. - Faja marginal

En los terrenos aledaños a los naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010

"Artículo 113°. - Fajas Marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos".

"Artículo 114°. - Criterios para la delimitación de la faja marginal

La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales".

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.12.2016



Artículo 3°. - Naturaleza de las fajas marginales

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"

"Artículo 4°. - Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

"Artículo 6°. - Metodología para la delimitación de la faja marginal

La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las siguientes etapas:

- Determinación del límite superior de la ribera** - Se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima.
- Determinación del ancho de la faja marginal** - Se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento".

Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, conforme al procedimiento regulado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

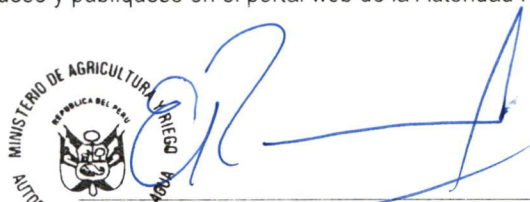
- 5.4. En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, este Colegiado puede apreciar que la "Delimitación de faja marginal del río Huatanay en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi – Cusco", propuesta por la Municipalidad Distrital de Lucre, ha sido aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota mediante la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV, en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos y regulado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; normativa de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- 5.5. Por otro lado, en relación al ejercicio del derecho de propiedad sobre fajas marginales, este Tribunal en el numeral 6.10 de la Resolución N° 255-2016-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 787-2014², ha establecido lo siguiente: "(...)considerando que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino que debe ser ejercido en armonía con el bien común y la Ley; **en caso exista algún derecho de propiedad comprendido dentro del área delimitada como faja marginal dicho derecho no es vulnerado, sino que se ve limitado, a efectos de armonizar su ejercicio con el bien común y la Ley**, que en este caso se manifiesta en la protección del recurso hídrico, el acceso al uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, el establecimiento de caminos de vigilancia y otros servicios".(el resaltado le pertenece a este Tribunal).
- 5.6. En ese sentido, teniendo en consideración los fundamentos expuestos y que de la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian, se advierte que el impugnante no ha demostrado técnicamente el perjuicio ocasionado con la emisión Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV; este Colegiado determina que la resolución materia de impugnación ha sido emitida conforme a ley y, por tanto, el recurso de apelación interpuesto contra dicho acto administrativo deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 759-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

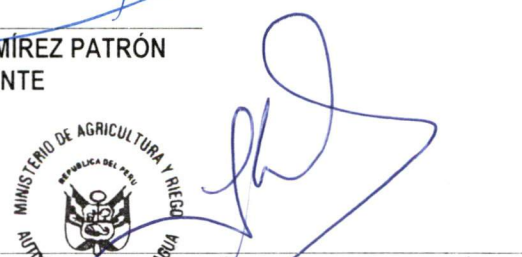
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Walter Muñoz Ciprian contra la Resolución Directoral N° 476-2018-ANA-AAA.XII.UV.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

² Véase la Resolución N° 255-2016-ANA/TNRCH de fecha 03.06.2016, recaída en el Expediente 787-2014.
En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r255_cut_95696_2013e_exp_787-2014_yeny_martha_chavez_oblitas_y_otro.pdf